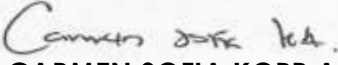


AL DESPACHO: informando sobre la demanda promovida por CARLOS ANDRES PEREZ MENDEZ contra MEDUSA PRODUCCIONES EVENTOS Y ESPECTÁCULOS S.A.S.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintidós de julio de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO – I

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Respecto de las pruebas:

Se observa que en el acápite de pruebas se enuncian varias que no fueron allegadas, por tanto deberá allegarlas o retirarlas.

1. Carta para exámenes de egreso del 14 de noviembre de 2020.
2. Recibo de pago de nómina del mes de mayo 2019
3. Copia de renuncia motiva del señor CARLOS ANDRES PEREZ del 13 de noviembre de 2020.
4. Copia de pago de intereses a las cesantías del año 2020.
5. Copia de pago de prima del primer semestre de 2020.
6. Así mismo se evidencia que se aportan varias pruebas que no fueron enunciadas, por tanto, deberá enunciarlas o retirarlas:
 - Renuncia motiva del 17 de noviembre de 2020
 - Liquidaciones de nómina de julio de 2019
 - Liquidaciones de nómina de agosto de 2019
 - Liquidaciones de nómina de septiembre de 2019
 - Liquidaciones de nómina de octubre de 2019
 - Liquidaciones de nómina de noviembre de 2019
 - Liquidaciones de nómina de diciembre de 2019
 - Liquidaciones de nómina de enero de 2020
 - Liquidaciones de nómina de febrero de 2020
 - Liquidaciones de nómina de marzo de 2020
 - Liquidaciones de nómina de abril de 2020
 - Liquidaciones de nómina de mayo de 2020
 - Liquidaciones de nómina de junio de 2020
 - Liquidaciones de nómina de julio de 2020
 - Liquidaciones de nómina de agosto de 2020
 - Liquidaciones de nómina de septiembre de 2020
 - Liquidaciones de nómina de octubre de 2020
 - Liquidaciones de nómina de noviembre de 2020
 - Liquidaciones de nómina de diciembre de 2020
 - Formato de Firma asistencia a terapia física del 16-01-2017
 - Acta de vista empresarial del 28-03-2020
 - Carta dirigida a Colpatria para tramitar incapacidad del 10-03-2020
 - Certificado de consulta externa clínica La Rivera del 05-03-2020
 - Autorización de servicios expedido por Colpatria de fecha 05-03-2021

- Lectura de radiografía mano izquierda, hecha por Radiológica S.A.S
- Autorización de servicios expedido por Colpatria de fecha 2020-01-02
- Formato de plan pos egreso
- Autorización de pago cesantías del 12-01-2021
- Certificado emitido por positiva del 01-10-2019
- Consulta médica del 05-11-2020
- Respuesta emitida por Meduca a derecho de petición.

Respecto de la notificación:

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por correo electrónico de la copia del escrito de demanda y subsanación de la misma a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por CARLOS ANDRES PEREZ MENDEZ contra MEDUSA PRODUCCIONES EVENTOS Y ESPECTACULOS S.A.S., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.111 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 23 julio de 2021

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria